

FEDERACIÓN DE PERITOS, MEDIADORES
Y ÁRBITROS - FEPEME
AVDA. ISABEL DE FARNESIO nº 31 - 12.
28660 BOADILLA DEL MONTE - MADRID
Tel. 91 091 72 66
Fax: 91 633 44 18
Email: info@fepeme.org
www.fepeme.org



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PERITOS

LISTA DE PERITOS



CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMÓN. DE JUSTICIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
subdg_mod_justicia@gva.es
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
C/ De la Democracia, 77 –Torre 4 planta 1ª
46018 Valencia

TRÁMITE AUDIENCIA PROYECTO ORDEN PERICIALES-DG MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADM. DE JUSTICIA (2ª remisión)

Por Resolución de 29 de diciembre de 2021 de la directora general de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia (DOGV n.º 9258 de 18 de enero de 2022) se ha sometido al trámite de audiencia e información pública el proyecto de orden de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre organización y funcionamiento del procedimiento para la puesta a disposición de los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal del servicio de asistencia pericial para su intervención en los procedimientos judiciales.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 43.1 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y 52.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, de fecha 27 de diciembre de 2021, de encomienda a la dirección general, **se concede** a los colegios profesionales, **asociaciones** y demás organizaciones legalmente constituidas para la defensa de los intereses de los posibles afectados por el proyecto normativo **AUDIENCIA por plazo de 7 días**, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente comunicación, para que puedan alegar lo que consideren oportuno.

El borrador del proyecto de orden puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22180.

La presentación de alegaciones **se efectúa, exclusivamente, por vía telemática mediante el procedimiento electrónico detallado en el anterior enlace**, teniéndose por no presentado todo aquel escrito que se remita por cualquier otra vía.

ALEGACIONES ARTICILADAS:

Art. 1 Conforme

Art. 2. Conforme

Art. 3. Conforme

Art. 4. Conforme

Art. 5. **No Conforme.** Añadir que la empresa acreditará que los peritos disponen de la especialidad en el momento de adjudicarse o cada vez que intervenga un nuevo candidato.

Art. 6.- **No conforme.** No se debe incluir a las entidades adjudicatarias de contratos para designar peritos puesto que el contrato no les habilita en otra especialidad y alcance que el incluido en el contrato. La designación debe ser a través de órganos jurisdiccionales o de la Generalitat expresamente encargados de esta tarea.

El apartado 4 no es compatible con la obligación del sorteo de inicio. Si se opta por diferentes equipos para designar peritos, no será posible seguir la secuencia de las listas ordenadas alfabéticamente. La designación debe hacerse en exclusiva por una entidad puesto que hay que respetar la secuencia que establece el sorteo y por tanto no se puede alterar el orden de designación. Se admitiría que todos usen la base de Boperit y que esta plataforma proponga el siguiente en lista para la designación.

Art. 7.- **No conforme.** No consideramos que deberá remunerarse más del salario o la cuantía del contrato de adjudicación para el recurso interno. Ya reciben una cuantía por la prestación del servicio incluido dentro del contrato.

Art. 8.- **No conforme.** Las asociaciones no perciben remuneración alguna por colaborar con los órganos de justicia, excepto las cuotas de los colegiados. No es de derecho derivar tarea no remuneradas cuando no hay contrato con los órganos del estado con los colegios o Entidades en nuestro caso, como asociaciones. Esta tramitación carece de sentido si se aplica nuestra propuesta no articulada del cumplimiento de la entrega de provisión de fondos y la liquidación de los honorarios al final del trabajo del perito. El órgano o institución que se apoyan en el trabajo de periciales privadas dispone de una factura o presupuesto del perito, e incluso de un acta o mandamiento de pago, o justificante de la cantidad transferida para aportar en la jura de cuentas, o tasación de costas al condenado al pago o responsable final del pago de los honorarios no impugnados del perito.

Las asociaciones no tenemos inconveniente en colaborar con la liquidación de provisiones de fondos y honorarios previa asignación de una partida del presupuesto de la Consejería para cada una de las asociaciones en función de los miembros que vayan a prestar servicios de justicia gratuita. Como propuesta concreta consideramos que se deben asignar 200€/mes/perito para atender estas tareas a cada asociación.

Las facturas emitidas por este concepto se enviarán al órgano judicial y solicitará la posible inclusión de dichos gastos en costas.

Art. 9.- Conforme, siempre que se articule la provisión de fondos y por supuesto entendemos que este art. surge irremediamente por la misma razón que la Ley Ómnibus determino la libertad de honorarios que permitan afrontar una tarea profesional a medida no estimable en su coste hasta el mismo desarrollo de la misma, si lo que se pretende es concluir una prueba pericial bien documentada y concluyente.

ALEGACIONES NO ARTICULADAS

INCUMPLIMIENTO DE LA LEC ART. 342.

El perito debe recibir la provisión de fondos antes de los cinco días de que se decreta la cuantía, tras aceptar el cargo y habiendo solicitado dicha provisión de fondos dentro del plazo establecido.

Alegamos que este proyecto sigue postergando el cobro de honorarios a la conclusión del procedimiento en el que interviene el perito. El perito no dispone de medios de acotar y conocer los plazos, ni el destino de los procedimientos, a veces concatenados y que reinician el cómputo y la resolución firme. Es de ley, que el perito actúe de forma independiente, cobrando sus honorarios en la liquidación final, a la entrega de su informe. La ratificación se hará en la sala o por escrito con la firma de su trabajo.

2.- Alegamos que no es acorde esta norma con la directiva europea derivada de la llamada Ley Ómnibus, en relación con lo que respecta a la libertad de honorarios profesionales. Los peritos, como profesionales libres, no sostenidos por la Administración del Estado, no están sujetos a tarifas. Esta ley prohibió en su día, cuando se puso en vigor, la publicación de tarifas en los Colegios y Asociaciones de Profesionales. No es admisible que se establezcan baremos sobre los honorarios de los peritos, eludiendo así, las prescripciones de una ley de ámbito europeo y por tanto de rango superior.

Consideramos que se pueden establecer unos honorarios orientativos o mínimos que, en caso de ser impuestos por el órgano de la administración, queden compensados por la entrega previa de una provisión de fondos, por igual importe, al perito que debe asumir el encargo. Es importante considerar que el perito realiza el trabajo, sosteniendo su despacho, poniendo medios profesionales y desempeñando legalmente una actividad muy especializada y compleja en plazos ajustados, en coordinación con los demás agentes intervinientes en el procedimiento judicial. La aceptación de la Alegación 1, perimirá aliviar al perito de la carga que supone hoy día asumir un procedimiento de justicia gratuita.

Art. 10.- **No conforme.** Establecida la provisión de fondos y habiendo liquidado honorarios finales a la entrega del informe no cabe reintegro sino tasación de costas para que el condenado al pago de las mismas abone a cada perceptor la partida que corresponda. La administración recupera así el importe anticipado al perito en concepto de justicia gratuita. No cabe derivar la falta de solvencia o el cobro de honorarios a un perito que ha finalizado su trabajo y con el cual se ha dictado sentencia o condenado a una de las partes intervinientes en el procedimiento. Esta situación conlleva que la gratuidad de la justicia la asuma el perito y no el Estado.

Art. 11.- **No Conforme.** No procede puesto que el perito no debe reintegrar unos honorarios líquidos y por los que ha tributado. La cadena de tareas involucra a la agencia tributaria a la que el perito ha retribuido el IV A, el IS, el IRPF etc. Asimismo, el perito ha pagado tasas y derechos de visado, diligenciado por el trabajo que no debe reintegrar sin garantías de contar a las partes o con el coste añadido de reclamación de cantidad.

Art. 12.- **No Conforme.** No procede según las alegaciones previas.